

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# **La construcción de las identidades locales: una aproximación a las posibilidades de acceso a la vecindad en Castilla y en América durante el siglo XVII.**

De Los Ríos, Evangelina (UNR).

Cita:

De Los Ríos, Evangelina (UNR). (2007). *La construcción de las identidades locales: una aproximación a las posibilidades de acceso a la vecindad en Castilla y en América durante el siglo XVII. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/610>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**XIº Jornadas Interescuelas/ Departamentos de Historia**  
**Tucumán, 19 al 22 septiembre de 2007**

**Título:** “La construcción de las identidades locales: una aproximación a las posibilidades de acceso a la vecindad en Castilla y en América durante el siglo XVII”

**Mesa Temática nº 69:** “La Monarquía Hispánica: poder político, ordenamientos jurídicos y prácticas culturales (Siglos XV/ XIX)”

**Coordinadores:** María Luz González Mezquita (UNMPL)

María Inés Carzolio (UNLP- UNR)

**Autora:** Evangelina De los Rios

Dependencia: Escuela Historia, Facultad de Humanidades y Arte, UNR

Dirección correo electrónico: [eddelosrios@hotmail.com](mailto:eddelosrios@hotmail.com)

Dirección correo postal: Rodríguez Peña 1660 (C.P. 2000), Rosario

Teléfono: (0341) 4534550

### **Introducción**

Existe un consenso en torno a que las sociedades de Antiguo Régimen eran esencialmente corporativas y que por encima del individuo se hallaba la comunidad y el *bien común*. En este sentido, la vecindad aparece como una corporación particular donde sus integrantes, estos es los vecinos, compartían fines comunes como miembros de la comunidad política local. El ser vecino no era una condición de la que gozaran todos los habitantes de las ciudades, sino fundamentalmente un privilegio que implicaba el gozar de determinados derechos, siendo los políticos los más importantes, así como también el tener que cumplir con ciertas obligaciones.

Determinar las exigencias al momento de considerar quiénes podían solicitar vecindad, así como también las prerrogativas y los compromisos que eso implicaba, se definían de manera local. Cada ciudad poseía una legislación y una costumbre que le era propia. Por lo cual, la conceptualización de la vecindad requiere ser examinada de una manera fragmentada y localista.<sup>1</sup> No obstante, se mantienen ciertos criterios comunes entre los diferentes reinos que componen a la Monarquía Hispánica, las condiciones para obtener vecindad en América se asemeja, aunque no la igualan, a las castellanas.

---

<sup>1</sup> HERZOG, Tamar Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna, Alianza Editorial, Madrid, 2006, p. 126.

Tamar Herzog sostiene que las cartas vecindad, al igual que las cartas de naturaleza, no pueden considerarse, como lo han hecho muchos historiadores, el único medio por el cual los individuos podían obtener una clasificación como miembros de la comunidad local. El ser vecino, o natural, era una condición que no dependía de definiciones legales o actos de autoridad, sino que era generada dentro de la misma comunidad a partir de la capacidad para ejercer derechos o para ser obligados a cumplir deberes.<sup>2</sup>

Este trabajo propone examinar la importancia que tuvo el acceso a la vecindad para los agentes en distintos espacios al interior de la Monarquía hispánica, cómo mediante la vecindad, de la misma manera que a través de la obtención de naturaleza, buscaron integrarse. El objetivo de este trabajo es lograr mostrar que el principio fundante en el que se basó la vecindad fue la asimilación por parte de la comunidad, más que el ser un privilegio real.

En el Antiguo Régimen el reino es una multiplicidad de comunidades, órdenes y estamentos que se hace uno ante el rey en las Cortes.<sup>3</sup> La participación en el universo político que no es igualitario, sino privilegiado correspondiente con la concepción corporativa de la sociedad donde sólo aquellos que pertenecen a la misma gozaban de una condición privilegiada.<sup>4</sup> La vecindad aparece así como una corporación compuesta de vecinos, cada vecino era que una persona concreta y territorializada. Para cualquier individuo, convertirse en vecino implicaba sobre todo arraigar sus vínculos en la ciudad, esto es territorializarlos. De esta manera los vínculos configuraban las tramas de la sociedad.

La palabra ciudadano no fue ajena a la tratadística política ni a la literatura de los siglos XVI y XVII en Castilla, utilizada en el sentido de residente de la ciudad.<sup>5</sup> En las Cortes de Cádiz comienzan a plasmarse los elementos que definen al ciudadano moderno en España. La condición del ciudadano comenzó a ser independiente del estatus personal, no obstante sus atributos remiten, generalizando y abstrayéndolos, a los del vecino.<sup>6</sup> La definición de la ciudadanía fue uno de los elementos más importante que contribuyeron a romper con los antiguos vínculos corporativos y establecer igualdad jurídica.<sup>7</sup> En Cádiz, si bien se sucedieron ciertas rupturas también mantuvieron algunas continuidades, igualmente en América -aunque se

<sup>2</sup> HERZOG, Tamar *Vecinos y extranjeros...*, pp. 31 a 32.

<sup>3</sup> FORTEA PEREZ, José Ignacio "Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla Moderna", en FORTEA PEREZ, José Ignacio (edit.) *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI- XVIII)*, Asamblea regional de Cantabria, Universidad de Cantabria, Santander, 1997, p. 422

<sup>4</sup> CHIARAMONTE, José Carlos "Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado Argentino (C. 1819- 1852)", en SABATO, Hilda (coord.) *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Fideicomiso Historia de las Américas, México, 1999, p. 97.

<sup>5</sup> CARZOLIO, María Inés "En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII", *Hispania*, LXII/2, nº 211, Madrid, mayo- agosto 2002, p. 650.

<sup>6</sup> GUERRA, F.-X. "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina", en SABATO, Hilda (coord.) *Ciudadanía política y formación de las naciones...*, p. 47.

<sup>7</sup> MORELLI, Federica *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765- 1830*, Centro de Estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2005, p. 93.

ha afirmado que los vecinos se convirtieron en ciudadanos por obra de las leyes de la revolución- la ciudadanía en realidad fue un fenómeno moderno que se manifestó recién en el siglo XX.<sup>8</sup>

### **Los procesos de construcción de identidades: la comunidad local y la comunidad del reino**

Desde la Baja Edad Media y hacia los siglos modernos, se produjo en Castilla una creciente afirmación de las formas de vinculación territorial frente a la personal. Proceso por el cual, las unidades medievales fueron cediendo ante la unidad territorial de la Monarquía.<sup>9</sup>

Con la recuperación del derecho romano, por un lado, que ofreció la posibilidad de tratar jurídicamente diferentes dominios y su insistencia en ideas de majestad real, potestad pública, y, por otro, de la doctrina aristotélica, que brindó un avanzado nivel de autonomía y secularización al orden político y que valorizaba el territorio como determinante de éste, se estableció una concepción corporativa de la sociedad, según la cual los vínculos nacidos de la pertenencia común a alguno de los reinos era más determinante que las relaciones de vasallaje.<sup>10</sup>

De esta manera al interior de las sociedades de Antiguo Régimen, el súbdito se definió como una persona detentadora de derechos subjetivos o privilegios que le correspondían, por su nivel de riqueza y la vecindad en un determinado territorio o ciudad, no obstante éste sólo alcanzaba sentido como miembro de un determinado cuerpo. El pensamiento medieval, contrario al individualista, estaba dominado por la idea de "cuerpo", esto es, organización supraindividual dotada de entidad diferente a las partes, que perseguía la consecución de fines propios y autoorganización en función de esos fines.<sup>11</sup> Esa concepción corporativa de la sociedad tiene su espejo en la acción política que fue esencialmente grupal.<sup>12</sup> Es así que una de las formas a través de las cual en las comunidades locales los agentes construían su identidad era la vecindad, mientras que a nivel del reino se fue definiendo la identidad del natural.<sup>13</sup>

Si en los siglos modernos, se produce una uniformización de expectativas y deberes de aquellos a quienes se conoce con el nombre de naturales, por otro lado la identidad del súbdito se hace más específica en lo local.<sup>14</sup> El término vecindad se originó en Castilla en los siglos XI y XII en momentos de la Reconquista y repoblamiento de las tierras recuperadas que estaban en

<sup>8</sup> CANSANELLO, Oreste Carlos *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810- 1852*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2003, p. 14.

<sup>9</sup> CARZOLIO, María Inés "En los orígenes de la ciudadanía en Castilla...", p. 656.

<sup>10</sup> GARCÍA de CORTÁZAR, J. A *La época medieval*, Historia de España, Alianza, Madrid, 1978, p. 291.

<sup>11</sup> HESPANHA, António M. *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989, p. 233

<sup>12</sup> CARZOLIO, María Inés "Vecinos, comunidades de aldea y súbditos del Reino. Identidad política en la periferia castellana. Siglos XVI y XVII." S/n.

<sup>13</sup> *Tesoro de la lengua castellana española compuesto por el licenciado Don Sebastián Covarrubias Orozco*, Madrid, 1611.

<sup>14</sup> CARZOLIO, María Inés "En los orígenes de la ciudadanía en Castilla...", p. 658.

manos de los musulmanes.<sup>15</sup> De esta manera, a los individuos que estuvieron dispuestos a dejar sus lugares de origen y trasladarse a estos territorios se les concedieron ciertos privilegios a cambio de cumplir con algunas obligaciones, convirtiéndose en vecinos. Así fue que la vecindad identificaba a las personas como miembros de una comunidad determinada.

La ciudad era el lugar natural de la política.<sup>16</sup> Constituía una *república*, una comunidad perfecta unida por vínculos morales, religiosos y jurídicos. A este ideal correspondían los conceptos de “buen gobierno”, “bien común” y “policía”. Cada ciudad tenían su propio gobierno, el ayuntamiento, dotado de jurisdicción sobre los vecinos.<sup>17</sup>

Era en las ciudades donde los vecinos adquirían identidad política.<sup>18</sup> En sociedades de Antiguo Régimen, donde las identidades eran definidas a partir de la oposición y exclusión del *otro*, eliminar de los lugares de decisión de poder a aquellos a quienes se consideraba no identificados con la comunidad local era un hecho que contribuía a reforzar la imagen de ésta sobre sí misma, y a definir, al mismo tiempo, el lugar de cada uno de los agentes en la red de relaciones.<sup>19</sup> Las prácticas de exclusión social estaban basadas en relaciones de poder y respondían a estrategias utilizadas por un determinado grupo para convertirse en dominante. La exclusión se cimentaba en la idea de definir quiénes eran miembros legítimos de la comunidad y quiénes no se ajustaban a estas condiciones y representaban un peligro para ella.

Al interior de la ciudad la identidad del vecino, como así también la del natural, se construía en término excluyentes frente a quien no lo era. Sin embargo, quienes formaban el grupo de los excluidos varió de acuerdo a las necesidades locales o a la situación de cada espacio. Pero en todos los casos la identidad política no es algo dado, sino que se construye. Estas identidades son circunstanciales y funcionan solamente dentro de un esquema de posiciones que es coyunturalmente válido.<sup>20</sup>

### **La construcción de identidades al interior de las comunidades locales: la vecindad**

A partir de la introducción de *ius commune*<sup>21</sup> muchas comunidades comenzaron a definir las condiciones necesarias para obtener la vecindad. El ordenamiento municipal y los derechos locales fijaron sus límites jurídicos –su identidad jurídica– y constituía uno de los elementos que

<sup>15</sup> HERZOG, Tamar *Vecinos y extranjeros...*, p. 33

<sup>16</sup> GUERRA, F.-X., "De la política antigua a la política moderna", en GUERRA, F.X. y LEMPERIERE, A., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, F.C.E.-CEMLA, México, 1998, p. 120.

<sup>17</sup> LEMPÉRIÈRE, A. "República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)", en GUERRA, F.X. y LEMPERIERE, A., *Los espacios públicos*, p. 56.

<sup>18</sup> GUERRA, F.-X., "De la política antigua...", en GUERRA, F.X. y LEMPERIERE, A., *Los espacios públicos...*

<sup>19</sup> CARZOLIO, María Inés "Introducción", en Carzolio, María Inés *Inclusión/ exclusión. Las dos caras de la sociedad de Antiguo Régimen*, Prohistoria, Rosario, 2003.

<sup>20</sup> BARRIERA, Darío G. "Poblamiento, identidades sociales y equipamiento del territorio Españoles, "hijos de la tierra" y mancebos en el Río de la Plata (siglo XVI)", en RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y CARDESÍN, José María (compiladores) *Las Relaciones entre Teoría y Práctica Política*, Universidad de Murcia, 2005, en prensa.

<sup>21</sup> CLAVERO, Bartolomé *Historia del derecho: derechos común*, Salamanca, 1994, pp. 45 a 49.

marcaban la línea de inclusión/ exclusión para el acceso a la plena participación política.<sup>22</sup> De esta manera, al igual que la identidad del natural se define en oposición al extranjero, la identidad del vecino se construye en oposición a *otros* con quienes convive al interior de las ciudades, estos eran moradores y forasteros. Los moradores eran aquellas personas que por el hecho de no ser vecinos se hallaban privados de los derechos políticos y tenían ciertas restricciones económicas, eran considerados residentes estables de las ciudades que compartían las obligaciones generales de los vecinos y de los forasteros en cuanto al respeto de las ordenanzas. Los forasteros, también llamados extranjeros, eran residentes temporales de las ciudades, desvinculados.<sup>23</sup>

La vecindad se formula como un contrato de una persona que a cambio de ciertos privilegios contrae algunas obligaciones, siendo la principal de éstas la lealtad a la comunidad local, una lealtad que no era desinteresada ya que los vecinos eran concientes de que su prosperidad iba unida a la de la ciudad. Entre los privilegios se hallan la protección de una legislación, una justicia propia y la participación en el gobierno local.<sup>24</sup> Sin embargo, la mayor parte de los beneficios comunitarios estaban supeditados a la *buena vecindad*<sup>25</sup>, era necesario mostrar fidelidad, honestidad y respeto a las costumbres de otra forma la vecindad podía perderse.

A la vecindad podía accederse de tres maneras: por nacimiento, por matrimonio con la hija de un vecino o por admisión, es decir que quienes deseaban ser reconocidos como vecinos debían solicitarlo al concejo local.<sup>26</sup> Herzog plantea que en realidad, en la mayoría de los casos, la comunidad más que conferir vecindad, reconocía su preexistencia.<sup>27</sup> Dicho de otra manera, el término vecino implicaba un reconocimiento social del individuo en su comunidad y no un conjunto de condiciones rigurosas y bien definidas.<sup>28</sup> Aunque ciertas personas se comportaban como vecinos sin que su estatus fuese jamás cuestionado, lo mismo sucedía con la naturaleza que podía darse de forma explícita por su inserción en la comunidad, en ciertas ocasiones requirieron un reconocimiento formal.<sup>29</sup> La emisión de las cartas constituía una excepción y no una regla, justificada en casos de conflictos o cuando las autoridades deseaban conceder derechos a personas que por diferentes circunstancias no podían reclamar legítimamente su

<sup>22</sup> HERZOG, Tamar *Vecinos y extranjeros...*, p

<sup>23</sup> CARZOLIO, María Inés "Vecinos, comunidades de aldea y súbditos del Reino...", S/n.

<sup>24</sup> HERZOG, Tamar *Vecinos y extranjeros...*, p

<sup>25</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria Rural del Antiguo Régimen*, Fundación Marcelino Botín, Santander, 1997, p. 322.

<sup>26</sup> CARZOLIO, María Inés "En los orígenes de la ciudadanía en Castilla..."

<sup>27</sup> HERZOG, Tamar *Vecinos y extranjeros...*, p. 63.

<sup>28</sup> MORELLI, Federica *Territorio o nación...*, p. 94.

<sup>29</sup> Lo mismo sucedía con la naturaleza, según Tamar Herzog plantea que desde la Edad Moderna existen dos vías de naturalización: una controlada por la autoridades, que no requiere condición previa ninguna, sino el visto bueno del Rey, que era el otorgamiento de Cartas de naturaleza; y otra que depende de la inserción del extranjero en la comunidad, que constituía una "naturalización tácita". HERZOG, Tamar *Vecinos y extranjeros...*, p. 20.

pertenencia a la comunidad. El proceso de otorgar cartas de vecindad las acerca a las de naturaleza.<sup>30</sup>

Los extranjeros que pretendían obtener cartas de naturaleza debían elevar un petitorio a la Cámara de Castilla, que era el órgano encargado de la recepción de las mismas. Su concesión constituía una regalía de la Corona, ya que eran los reyes los creadores de naturaleza, por lo tanto era “gracia” (don sin contra partida de servicios), sin embargo los solicitantes y las Cortes la consideraban “merced” dada a ciertas personas como retribución por los servicios prestados.<sup>31</sup> Se buscaba recompensar con su otorgamiento a aquellos que habían servido fielmente a la Corona. Para los extranjeros, que la recibían, constituía un privilegio petitionado ante la Cámara de Castilla, concedida por el Rey y consentida por el “reino junto en Cortes”.<sup>32</sup>

El otorgamiento de cartas de naturaleza provocó confrontaciones entre el Rey y el Reino, sus diferencias se debían a la misma concepción que cada parte tenía de la comunidad. Mientras el Rey ponderaba una comunidad de vasallos donde cada individuo estaba unido a él por una relación de dominio, por lo que las cartas de naturaleza servían para afirmar la soberanía regia, para el reino la naturaleza no era un asunto regio sino que dependía del derecho natural, por lo que la unión de los extranjeros a la comunidad no podía imponerla el Rey sino que debía ser compartida por ella.<sup>33</sup>

Ante el pedido de cartas de naturaleza, el reino se mostró siempre opuesto a su concesión, por lo que los extranjeros que las solicitaban debían hacerlo con argumentos que no dieran lugar a dudas sobre la necesidad de su adquisición.<sup>34</sup>

Para los asentistas extranjeros contar con naturaleza castellana implicaba beneficios y exenciones<sup>35</sup>; y en caso que éstos se involucraran en tareas como cobro de rentas reales o negocios bancarios, la naturaleza se constituía en una necesidad.<sup>36</sup> El dinero que a la Corona prestaban los hombres de negocios era un arma no sólo poderosa, sino al mismo tiempo estratégica, ya que convertirse en acreedor de la Real Hacienda tenía beneficios tanto económicos como sociales. Participar en las finanzas de la Monarquía implicaba crear lazos sociales con la Corona y constituía un gran prestigio para el desarrollo de sus actividades

<sup>30</sup> DIOS, Salustiano de *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, CEC, 1993.

<sup>31</sup> CARZOLIO, María Inés "Acerca de algunas solicitudes de naturaleza atípicas...", en CARZOLIO, María Inés y BARRIERA, Darío G. *Política, Cultura, Religión...*, p. 123.

<sup>32</sup> CARZOLIO, María Inés "Cuando y por qué..."

<sup>33</sup> HERZOG, Tamar *Vecinos y extranjeros...*, p. 127.

<sup>34</sup> Ver Libros de Acuerdos de Cortes de Castilla, leg. 50, f. 124 r., 1639 [en adelante: ACC] ACC, leg. 54, f. 95 r, 1643.

<sup>35</sup> SANZ AYÁN, Carmen *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004, p. 130.

<sup>36</sup> SANZ AYÁN, Carmen *Estado, monarquía y finanzas...*, p. 15.

comerciales y financieras.<sup>37</sup> Fue, para estos hombres de negocios extranjeros, una manera de acceder a todo tipo de favores y de privilegios reales como era la obtención de naturalezas o la participación en el comercio indiano, y no fueron pocos los extranjeros que lograron esto.

Para evitar la oposición del reino, a menudo los reyes concedieron este privilegio pero restringiendo su vigencia tanto temporal como territorialmente.<sup>38</sup> La mayoría de las cartas de naturaleza especificaban la razón por la que eran concedidas, se otorgaban para que un extranjero pudiese disfrutar de ciertos derechos, privilegios o cargos, pero en todos los demás aspectos seguían siendo extranjeros.<sup>39</sup>

Debemos considerar que estos clanes de financistas y comerciantes tenían en su origen religioso un punto de debilidad que requería una relación de proximidad muy estrecha con el Rey.<sup>40</sup> Los portugueses debido a las sospechas que recaían sobre su fe se hallaban en una posición de fragilidad ante la amenaza que significaba la presencia del Tribunal de Inquisición. El sistema de denuncias anónimas que propició la lucha entre casa bancarias rivales que hizo que muchos fueran denunciados por competencia o por intereses económicos enfrentados.<sup>41</sup> Como en otros lugares de Europa, en Castilla, la religión siguió jugando un rol unificador, cerrándose la posibilidad de otorgar vecindad o naturaleza a los no católicos.

La vecindad era independiente de la naturaleza, es decir que no se requería ser natural para que una persona accediera a la vecindad. En las ciudades castellanas muchos extranjeros lograron su integración sin que fuese cuestionado su origen sin embargo se generaron conflictos, cuando éstos eran comerciantes poderosos. Los hombres de negocios estuvieron especialmente interesados en alcanzar cierto grado de control de la política local, bien en los lugares donde desarrollaban sus actividades financieras o en aquellos otros donde tenían intereses directos sobre las rentas reales, por lo que requerían en muchas oportunidades, y en contra de lo que las ciudades consentían, cargos municipales.<sup>42</sup> En muchos casos, ésta era solicitada para poder ejercer los cargos políticos ya conseguidos con libertad, cuyo acceso estaba vedado a los extranjeros.<sup>43</sup>

La obtención de naturaleza dio la posibilidad a muchos asentistas de obtener ciertos oficios, especialmente los municipales, lo que les permitía, entre otras cosas, lograr algún grado

<sup>37</sup> PRIOTTI, Jean-Phillipe "Uso material e inmaterial del dinero. Un análisis social para el estudio de los patrimonios mercantiles, siglos XVI- XVII", en CASADO ALONSO, H. y ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (Edits.) *Fortuna y negocios: formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI- XX)*, Universidad de Valladolid, 2000, p. 46.

<sup>38</sup> Libros de relación de provisiones y cédulas: Libro 34 (11/2/1637 a 27/10/1641)

<sup>39</sup> HERZOG, Tamar *Vecinos y extranjeros...*, p. 126.

<sup>40</sup> SANZ AYÁN, Carmen *Estado, monarquía y finanzas...*, p. 234.

<sup>41</sup> DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio "Los hombres de negocios portugueses", en *Política y hacienda...*, p. 127, SANZ AYÁN, Carmen *Estado, monarquía y finanzas...*, p. 9.

<sup>42</sup> SANZ AYÁN, Carmen *Estado, monarquía y finanzas...*, p. 8.

<sup>43</sup> ACC, T. LIV, Cortes de Madrid de 1633, pp. 328-329.



de influencia en los gobiernos locales.<sup>44</sup> La obtención de oficios municipales por intermedio del Rey llevó a un enfrentamiento con los Consejos de las diferentes ciudades.<sup>45</sup> La cuestión de los oficios como marca de separación entre naturales y extranjeros se hizo más patente aún en América.

### **La construcción de identidades locales en el Río de la Plata**

En un espacio de frontera, como era el del Río de la Plata para los siglos XVI y XVII, las construcciones identitarias se hallaban ligadas a los procesos de poblamiento, los diferentes agentes en la medida que construían sus identidades hacían lo mismo con el espacio, es decir el territorio.<sup>46</sup> El espacio no es una realidad abstracta, sino que forma un bloque con la comunidad humana y sus tradiciones debido a que su componente cultural y político es muy acentuado, se puede hablar entonces de *territorialización del poder político*. Los vínculos políticos se establecen en base a relaciones que estaban mediatizadas por el territorio. Las estructuras espaciales configuran política y jurídicamente a los individuos.<sup>47</sup>

Este proceso de intensificación del territorio va paralelo al reforzamiento del poder de la Corona.<sup>48</sup> Una organización espacial que está tramada de manera ajena al anonimato, sino que se halla atravesada por relaciones de parentesco, de amistad, de compadrazgo que lo estructuran.<sup>49</sup> El proceso de expansión de la Monarquía en América implicó la incorporación no sólo de territorios sino también de súbditos.

La organización político- administrativa de las provincias americanas iba realizándose con hombres que en los núcleos centrales de conquista no habían logrado cubrir sus expectativas, generando un proceso de *descarga*. Así fue que los grupos dominantes de Asunción del Paraguay hicieron coincidir la búsqueda de una salida hacia el Atlántico, por el Río de la Plata, con la expulsión de hombres nacidos en la tierra que habían protagonizado revueltas contra el orden en aquella ciudad entre 1571 y 1572. Fue así que lograron convertirse en vecinos hombres que en otros lugares no hubiesen podido.<sup>50</sup> Así en muchos casos la movilización en busca de ascenso social coincidía con la movilidad geográfica. La acción configuradora del poder monárquico en este espacio se dio a través de la fundación de ciudades. Así los pobladores

<sup>44</sup> SANZ AYÁN, Carmen *Estado, monarquía y finanzas...*, p. 207.

<sup>45</sup> SANZ AYÁN, Carmen *Estado, monarquía y finanzas...*, p. 18.

<sup>46</sup> BARRIERA, Darío G. "Poblamiento, identidades sociales...", en RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y CARDESÍN, José María (compiladores) *Las Relaciones entre Teoría y Práctica...*

<sup>47</sup> HESPANHA, Antonio *La gracia del derecho. Economía de la Cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, p. 102.

<sup>48</sup> HESPANHA, Antonio *La gracia del derecho...*, p. 103.

<sup>49</sup> TARRAGÓ, Griselda "El Largo beso del adiós: el conflicto por el privilegio de puerto preciso, Santa Fe 1726-1743". Internacional workshop "Economic growth genealogies in the shadow of the spanish empire: comparing countries, regions, domains and boundaries (16th – 20th)", Milan, april 13-14, 2007, p.

<sup>50</sup> BARRIERA, Darío *Conquista y colonización hispánica (1573- 1660)*, Nueva Historia de Santa Fe, T. II, Editorial Diario La Capital- Prohistoria Ediciones, Rosario, 2006, p. 50.

cambiaban su condición jurídica: dejaban de ser soldados para convertirse en vecinos, hombres propietarios con derechos políticos.<sup>51</sup>

Al fundar la ciudad, tres elementos eran cruciales: plantar el rollo de la justicia, símbolo de la justicia del rey, establecer el Cabildo, sede del gobierno local, y establecer la Iglesia.<sup>52</sup> El fundador repartía solares y tierra entre sus huérfanos, otorgándoles a estos la condición de vecinos de la ciudad con todos sus privilegios y obligaciones. La forma más directa de acceder a la vecindad fue la participación en la conquista y colonización. En las ciudades americanas fueron originalmente los pobladores los únicos que podían gobernar la ciudad, poseer tierras y encomiendas, y formar parte de la milicia; estos pobladores recibieron el nombre de vecinos, título transferible a sus descendientes.<sup>53</sup>

Los vecinos se hallaban divididos en categorías con privilegios y otras distinciones que conservaban dentro de la República. Estas distinciones no llegaban a predominar por el estado de suma pobreza de los habitantes y las necesidades de defensa contra el indio.<sup>54</sup> Se podía llegar a ser vecinos, por el hecho del nacimiento, pero otros requisitos fueron necesarios para obtener la plenitud de vecindad. Al alcanzar la mayoría de edad podía pedir mercedes de tierras, reparto de indios o gestionar un permiso de accionar contra los cimarrones; y al contraer matrimonio y tener casa poblada está ya en condiciones de integrar el cabildo.<sup>55</sup>

Entre los beneficios que comporta la posesión de vecindad la principal era el acceso a la tierra. Al fundarse una ciudad se concretaba el reparto de los solares, cuerdas de riego y chacras. Así mismo se tuvo la oportunidad de gozar de las encomiendas, una de las retribuciones más importantes que podía conseguirse con la ocupación de nuevos territorios.<sup>56</sup>

Si bien la adquisición de vecindad había significado una movilidad social ascendente, que en el caso de los conquistadores que poblaron el Río de la Plata, fue de la mano de una exclusión y de un desplazamiento físico, esta condición posibilitaba la participación política más no la garantizaba, era uno de los fragmentos de los atributos que hacen al buen vecino.<sup>57</sup>

Aquellos que no participaron en el proceso de conquista podían convertirse en vecinos mediante la solicitud de cartas de vecindad remitidas al Cabildo, quienes decidían si eran aceptados o no. Los requisitos siguieron las mismas pautas que en Castilla, aplicándose los

<sup>51</sup> BARRIERA, Darío *Conquista y colonización hispánica...*, p. 53.

<sup>52</sup> BARRIERA, Darío *Conquista y colonización hispánica...*, p. 54.

<sup>53</sup> ROSA, José María *Historia Argentina, Tomo I: "Los tiempos españoles (1492- 1805)*, 2ª ed., Amorrortu, Buenos Aires 1965, p. 243.

<sup>54</sup> CERVERA, Manuel *Historia de la ciudad y de la provincia de Santa Fe*, Tomo 2, 2ª ed., Universidad Nacional del Litoral, 1980, p.46.

<sup>55</sup> ROSA, José María *Historia Argentina...*, p. 243.

<sup>56</sup> GOUL, Eduardo "Los extranjeros y su integración a la vida de una ciudad india: los portugueses en Córdoba del Tucumán 1573- 1640", *Revista de Historia del Derecho*, n° 24, Buenos Aires, 1996, p. 93.

<sup>57</sup> BARRIERA, Darío G. "Poblamiento...", en RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y CARDESÍN, José María (compiladores) *Las Relaciones entre Teoría y Práctica...*

mismos criterios de integración a la comunidad y lealtad a sus miembros. A la hora de solicitar vecindad los años exigidos de residencia en la ciudad variaban enormemente<sup>58</sup>, debemos considerar que las ciudades americanas no poseían fueros, como si lo tenían la mayoría de las españolas, sino cartas de fundación y ordenanzas locales que no incluían referencias explícitas a los requisitos de la vecindad.<sup>59</sup>

Las condiciones exigidas para la concesión de vecindad parece estar en relación con las necesidades que atravesaba la ciudad en ese momento, algunas veces poseer armas fue considerado el requisito más importante<sup>60</sup>, de suma consideración en una ciudad como Buenos Aires, puerto de entrada, el temor a ser invadida fue una constante en toda su historia. En otras oportunidades lo que aparece como requisito primordial fue el tener casa poblada en la ciudad.<sup>61</sup> En algunos casos se daba la vecindad a condición de qué cumplimentara los requisitos en un período determinado de tiempo.<sup>62</sup>

Los vecinos en muchos casos otorgan vecindad a ciertas personas buscando retenerlas en la ciudad de esta manera.<sup>63</sup> En un espacio de frontera, como era el del Río de la Plata, la población no era muy numerosa y el traslado de elementos que eran de utilidad para la ciudad podía significar un perjuicio que sus habitantes no estaban dispuestos a tolerar.<sup>64</sup>

### **Vecinos extranjeros frente a las comunidades locales**

De la misma manera en que los primeros conquistadores se movilizaban en busca de ascenso social lo hicieron también los extranjeros al interior de estos espacios. En el año 1622, según el padrón elaborado por Gobernador Góngora, los portugueses residentes en las ciudades rioplatenses representaban casi un cuarto de la población de la gobernación.<sup>65</sup> La posibilidad de integración que hallaron en estas sociedades podría ser una pista para pensar por qué muchos optaron por quedarse e instalarse en esas ciudades que se presentaban a primera vista como más permeable. Allí podían encontrar mayores posibilidades para su inserción tanto social como política, lograr buenos casamientos y vínculos comerciales sólidos.<sup>66</sup>

<sup>58</sup> Acuerdos de Extinguido Cabildo de Buenos Aires- Tomo 3- Año 1614, fs. 300 (p. 62 [En adelante ACBA]); ACBA Tomo 3- Año 1615- 20 de julio de 1615, fs 32 (p. 260)]; ACBA- Tomo 3- 22 de diciembre de 1615, fs (p. 289)]; ACBA- Tomo 3- 15 de julio de 1617, fs 128 (p. 451)

<sup>59</sup> HERZOG, Tamar "La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y redes personales", *Anuario IEHS*, n° 15, Tandil, 2000, p. 127.

<sup>60</sup> ACBA- Tomo 3- 25 de mayo de 1615, fs 10 (p. 195); ACBA- Tomo 3-15 de junio de 1615, fs 20 (p. 222); ACBA- Tomo 3- 20 de julio de 1615, fs 32 (p. 260); ACBA- Tomo 3- 22 de diciembre de 1615, fs (p. 289)

<sup>61</sup> ACBA- Tomo 4- 29 de enero de 1618 (p. 19); ACBA- Tomo 4- 5 de febrero de 1618, fs 150 (p. 20)]; ACBA- Tomo 4- 2 de abril de 1618, fs 160 (p.42); ACBA- Tomo 4- 30 de abril de 1618, fs 166 (p. 55); ACBA- Tomo 4- 6 de abril de 1620, fs 307 (p. 359)

<sup>62</sup> ACBA- Tomo 4- 6 de abril de 1620, fs 307 (p. 359); ACBA- Tomo 4-19 de agosto de 1619, fs 263 (280)

<sup>63</sup> ACBA- Tomo 3-15 de julio de 1617, fs 128 (p. 451); ACBA- Tomo 4-10 de junio de 1619 (p. 231)

<sup>64</sup> ACBA, Tomo I, (1606.)

<sup>65</sup> COMADRÁN RUIZ, Jorge *Evolución demográfica Argentina durante el período hispano (1535- 1810)*, Eudeba, Buenos Aires, 1969, 120 pp.

<sup>66</sup> A.ctas Capitulares de Corrientes (en adelante ACC)., T. II,- Año 1651; A. C. C., T. II,- Año 1652

Muchos extranjeros, portugueses sobre todo, acudían al Cabildo en el siglo XVII para pedir que se los tuviera por vecinos en mérito a haberse casado con hijas y nietas de conquistadores, logrando integrarse a la sociedad mediante el establecimiento de vínculos matrimoniales. La unión con familias de notables, significaba establecer lazos no sólo familiares, sino también económicos y políticos.<sup>67</sup> Los lazos matrimoniales consolidaban la posición social no sólo de la familia sino del individuo, y se constituyó en el principal medio para incorporarse a los grupos dirigentes que ostentaban el control de los gobiernos municipales y administrativos dueños del poder político.<sup>68</sup> Los portugueses establecieron las alianzas matrimoniales mayoritariamente con familias de viejo arraigo que les permitió insertarse socialmente y eludir cualquier tipo de sospechas religiosas, debido a que los casamientos se realizaban bajo la fe católica.

La integración a la comunidad, especialmente a través de la vecindad, contribuía a sacar a estos extranjeros de la condición de *peligrosos*, así establecer lazos con la comunidad local, fijar domicilio y casarse con natural del lugar constituían pruebas de lealtad; éstos mostraban de amar la comunidad e identificarse con los intereses locales.<sup>69</sup> Si bien los extranjeros no compartían con los castellanos una comunidad de naturaleza, conformaban una comunidad de intereses y posicionamiento social.

De todas maneras las declaraciones formales de vecindad desaparecieron lentamente de las Actas Capitulares, la vecindad pasó a depender para mediados del siglo XVII de la opinión común. Las personas seguían considerándose vecinas pero esta clasificación ya no era el resultado de un proceso administrativo- judicial, sino que expresaba la posición tomada por cada persona respecto a la sociedad y su reconocimiento por los demás miembros. El abandono de esta práctica, según Herzog, puede tener que ver con que los municipios indianos tendían a no discriminar a los no vecinos permitiéndoles a muchos privilegios que en la península sólo se había reservado a los vecinos. La utilidad jurídica, política e incluso económica disminuía la necesidad de pedir vecindad.<sup>70</sup>

### **El acceso a oficios públicos de extranjeros en Castilla y en el Río de la Plata**

<sup>67</sup> TARRAGÓ, Griselda y ARECES, Nidia "La élite santafesina y los inmigrantes portugueses" en ARECES, Nidia *Poder y sociedad en Santa Fe la vieja (1573- 1660)*, Ed. Manuel Suárez/ editorial Prohistoria, Rosario, 1999, p. 173.

<sup>68</sup> Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales: T. 2, fs 349 [en adelante DEEC]; DEEC- SF: T. 1, fs 426; LAFUENTE MACHAIN, Ricardo de (1931), p. 128; DEEC: T. 54, fs 65

<sup>69</sup> HERZOG, Tamar "Los americanos frente a la Monarquía. El criollismo y la naturaleza española, en ALVAREZ OSSORIO ALVARIÑO, A. y GARCÍA GARCÍA, B. J. *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Fundación Carlos de Ambares, Madrid, 2004, p. 83.

<sup>70</sup> HERZOG, Tamar "La vecindad: entre condición formal...", pp. 128 a 129.

En Castilla fue desarrollándose entre los siglos XV y XVI una doctrina de “reserva de oficios”, por la cual sólo los naturales de este reino podían acceder a éstos.<sup>71</sup> Definir quién era natural se volvió en este sentido una necesidad.

La vecindad era independiente de la naturaleza. En las ciudades de castellana muchos extranjeros se convirtieron en vecinos y lograron su integración sin que fuese cuestionado su origen. Sin embargo, en otros casos no les fue tan sencillo, especialmente cuando se trataba de comerciantes poderosos. Los hombres de negocios estuvieron especialmente interesados en alcanzar cierto grado de control de la política local, bien en los lugares donde desarrollaban sus actividades financieras o en aquellos otros donde tenían intereses directos sobre las rentas reales, por lo que requirieron en muchas oportunidades, y en contra de lo que las ciudades consentían, cargos municipales.<sup>72</sup> En Castilla, muchos de éstos debieron solicitar cartas de naturaleza para poder ejercer libremente los cargos políticos ya conseguidos, los cuales estaba, en algunos casos, vedados a extranjeros.<sup>73</sup>

La obtención de oficios municipales por intermedio del Rey llevó a un enfrentamiento con los Consejo de las diferentes ciudades.<sup>74</sup> La cuestión de los oficios como marca de separación entre naturales y extranjeros se hizo más patente aún en América.

El hecho que refleja la incorporación de los lusitanos a la sociedad local fue su intervención en los Cabildos locales, lo que implicaba la integración como miembros de pleno derecho. La posibilidad de formar parte del Cabildo se llevó a cabo por mecanismos diferentes como la venta de oficios.<sup>75</sup>

Si bien el acceso de oficios municipales no estuvo prohibido en América para extranjeros, fue sobre todo a partir de la política de venta de oficios públicos que llevó adelante la Corona, que muchos de éstos lograron cargos de importancia en la administración colonial.<sup>76</sup> Estos oficios que habían sido no sólo gratuitos, sino además una manera a través de la que se gratificaba a los conquistadores por sus servicios, se tornaron venales debido a las necesidades económicas de la Corona.<sup>77</sup> Ventas que se realizaban por medio de un remate público en Potosí o en el Río de la Plata adjudicándose los al mejor postor. Aunque el Rey debía confirmar dichos cargos.<sup>78</sup>

<sup>71</sup> HERZOG, Tamar "Los americanos frente a la Monarquía...", p. 81

<sup>72</sup> SANZ AYÁN, Carmen *Estado, monarquía y finanzas...*, p. 8.

<sup>73</sup> ACC, T. LIV, Cortes de Madrid de 1633, pp. 328-329. *AC.D.*, Acuerdos, Leg. 55, f. 306 v.

<sup>74</sup> SANZ AYÁN, Carmen *Estado, monarquía y finanzas...*, p. 18.

<sup>75</sup> GOUL, Eduardo "La condición del extranjero en América: los portugueses en Córdoba del Tucumán 1573- 1640", *Revista de Historia del Derecho*, n° 19, Buenos Aires, 1991, p. 275.

<sup>76</sup> ACBA,

<sup>77</sup> Acuerdos, t. IV, p. 55; Acuerdos, t. V, p. 278; Acuerdos, t. VI, p. 186.

<sup>78</sup> CERVERA, Manuel *Historia...*, Tomo 2, p. 37.

En el dictamen de nuevas Cédulas se permitió la renuncia por largo tiempo de los oficios, no pudiendo ocupar otro el cargo mientras durara la vida de sus dueños. Pero distintas disposiciones dieron lugar al abuso. Mediante la venta de cargos, muchos extranjeros y, en especial, portugueses a quienes se los consideraba como los únicos que poseían el metálico para su compra, lograron acceder a puestos claves de la administración colonial. Frente a esta situación, la Corona comenzó a emitir un conjunto de ordenanzas para intentar poner freno a ésta situación. Así mediante una la Real Cédula del 1º de julio de 1598 se decretó que en los oficios y prebendas se prefiriera a los hijos de los primeros pobladores y a sus hijos. Asimismo en 1604 se ordena relevar los informes sobre la venta de oficios, como un medio de controlar quienes los obtenían.<sup>79</sup> Pero no fue sino hasta el día 23 de enero de 1616 cuando se dictó un Real Despacho que establecía la prohibición de ventas de oficios públicos para que se evite que los portugueses continuasen acaparándolos.<sup>80</sup>

Por supuesto, que a pesar de todo esto siguió subsistiendo en la práctica. Una vez que se compraba el oficio, este pasaba a ser patrimonio exclusivo de quien lo había adquirido, por lo que podía arrendarlo, venderlo, hipotecarlo o incluso dotar con el mismo a una hija. Estos abusos llevaron a decretar la Real Pragmática de 1672, en la que se prohibía a una persona dar dinero a otra para arrendar un oficio.<sup>81</sup> No sin enfrentar en algunos casos la oposición de algunos vecinos que por intereses creados intentaron evitar que ciertos oficios municipales cayeran en manos de otros vecinos y se valieron para esto en su argumentación de la condición de extranjeros que tenían. Esta situación se nos vuelve evidente a través de las Actas Capitulares donde se recalca que muchos candidatos a puestos concejiles, a pesar de ser vecinos de las ciudades, no podían acceder a ciertos cargos por su condición de extranjeros.

Si tomamos en cuenta que con la llegada de cada gobernador, este debía construir las lealtades que le servían de soporte en su gobierno, que implicaba la incorporación de su propia clientela en lugares estratégicos como eran los Cabildos<sup>82</sup>, no es extraño que se haya intentado echar de las ciudad a los rivales que ocupaban cargo de importancia.<sup>83</sup> Frente a ésta situación su condición de extranjeros los ponía en un lugar de debilidad. Aunque no hay que olvidar que, a pesar de la oposición, éstos rara vez abandonaban sus oficios por lo contrario continuaban ejerciéndolos, ya que contaban con una red de relaciones que al mismo tiempo lo sostenían.<sup>84</sup>

<sup>79</sup> CERVERA, Manuel *Historia...*, Tomo 2, p. 38.

<sup>80</sup> Se sostiene que no se debía elegir ni para Alcalde de hermandad ni ningún otro oficio a extranjeros [Acuerdos, t. VII, p. 285-1626]

<sup>81</sup> CERVERA, Manuel *Historia...*, Tomo 2, p. 38.

<sup>82</sup> TRUJILLO, Oscar "Elite...", p. 62.

<sup>83</sup> Expedientes Civiles [en EC], Tomo 54, fs. 48; Actas Capitulares de Santa Fe [en adelante ACSF], T. III, fs. 211v a 213; ACSF., T. III, fs. 218v a 222.

<sup>84</sup> ACSF, T IV – f. 65 a 67, Año 1662.

### **Ser moradores y ser forasteros en las ciudades rioplatenses**

Más allá de los vecinos, un número importante de personas que residían temporalmente en las ciudades. Eran esto en su mayoría mercaderes y comerciantes que se establecían allí mientras desarrollaban sus negocios. Llegaban para tratar y contratar con los vecinos, a pesar de ser poco numerosos tuvo en las ciudades rioplatenses una enorme influencia por su relación con el comercio.<sup>85</sup> En estas ciudades llegaban un comerciantes en torno a los cuales giraban una serie de actividades menores. La legislación prohibía a los extranjeros que pasaban a Indias, comerciar en ella,<sup>86</sup> asimismo las autoridades locales alertaban sobre el establecimiento en los puertos de estos extranjeros,<sup>87</sup> lo que deja ver que se intentaba poner freno a su participación en el comercio atlántico.

No se intentó excluir a los portugueses solamente del comercio Atlántico, sino que a lo largo del siglo XVII sufrieron tentativas de expulsión en toda América Hispánica. En la ciudad de Santa Fe se sucedieron tres órdenes: 1643, 1649, 1651. En cada oportunidad vemos que no se trataba de echar a todos los que allí residían, ya que según parece la idea de una expulsión en masa de todos los portugueses no contó en absoluto con el consenso de la población en las colonias, sino sólo tan sólo a aquellos que representaban un peligro para esa sociedad, entre ellos especialmente a los solteros.

Los “solteros” no estaban arraigados, pues no habían fundado familia, lo que suponía que no deseaban radicarse de manera definitiva, y eran considerados *gente suelta*. Así, la expulsión de “gente suelta” no despertaba reclamos en los sectores dominantes. El hecho de que se busque expulsar entre los lusitanos principalmente a los solteros nos permite pensar que los vínculos familiares se mostraron más fuertes que los vínculos de naturaleza o que era una condición fundamental para presumir la identificación de una persona con la comunidad y pesaron mucho para las autoridades coloniales a la hora de considerar la expulsión de los portugueses.

Sin embargo, un número nada despreciable de extranjeros comerciantes se radicaban en la ciudad, no eran ya considerados forasteros sino moradores, que a pesar de no ser vecinos habían logrado establecer relaciones con los grupos locales que puede verse en el estableciendo tiendas y pulperías en la ciudad.<sup>88</sup> Las deudas que parte de los vecinos tenían con estos les impedía abandonar las ciudad, ya que en muchos casos ese era todo su caudal.<sup>89</sup> Otros estaban

<sup>85</sup> CALVO, Luis María *La construcción de una ciudad hispanoamericana. Santa Fe la Vieja entre 1573- 1660*, Ediciones UNL, Santa Fe, Argentina, 2004, p. 53.

<sup>86</sup> Recopilación de Leyes de Indias, Ley I, Título XXVII, Libro IX, p. 326

<sup>87</sup> Recopilación de Leyes de Indias, Ley XXI, Título XXVII, Libro IX, p. 331.

<sup>88</sup> DEEC- SF: T. 3, fs 62v; AGSF: ACSF: T. 2, fs 92

<sup>89</sup> DEEC- SF: T. 3, fs 62v; DEEC- SF: T. 3, fs 62v

impedidos de abandonarla por los negocios que mantenían con vecinos de la misma, y para quienes cuya partida significaría su ruina.<sup>90</sup> Podemos ver de esta manera que aunque estos no eran vecinos propiamente la territorialización de sus vínculos, a raíz de las mismas transacciones comerciales, los que originando deudas entre los comerciantes y demás vecinos de la ciudad los quitaba del lugar de peligrosos y habían logrado establecer relaciones con diferentes grupos locales de los que sin lugar a dudas formaban parte.

---

<sup>90</sup> DEEC- SF: T. 55, fs 50